

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL ORDINARIO
DTE: DANIEL CABUYALES LÓPEZ
DDOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 011 2022 00058 01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 342

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conoce la Sala del presente asunto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante *-expediente virtual, archivo: 08MemorialApelacionRechazoDemanda-*, contra el auto interlocutorio 572 del 09 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali *-archivo: 07AutoRechaza-*, mediante el cual dispuso rechazar la demanda y archivar el expediente.

Mediante escrito allegado al correo de la Secretaría de esta Sala el día 06 de febrero de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante, manifiesta que “...*desisto del RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION interpuesto...*”

Para resolver se,

CONSIDERA:

El juez de instancia, por auto interlocutorio 572 del 09 de marzo de 2022, dispuso:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **DANIEL CABAYUELES LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Proveído que fue recurrido en reposición y en subsidio en apelación por la apoderada judicial de la parte demandante; quien, a su vez, desiste del mismo ante esta instancia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable en el procedimiento laboral en virtud de lo consignado en el artículo 145 del CPT y SS, frente al desistimiento de los recursos interpuestos, establece lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla fuera del texto original)*

De la lectura de la anterior cita normativa, se desprende que la parte actora puede desistir del recurso interpuesto y, verificado el memorial que obra en el expediente virtual -archivo: 02Poder-, se observa que, la profesional del derecho posee facultad expresa para desistir.

En tal virtud, en cumplimiento a las exigencias del artículo 316 del CGP, se aceptará el desistimiento que hace la apoderada judicial de la parte demandante respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio 572 del 09 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, sin que, en este evento haya lugar a condena en costas, por no haberse comprobado su causación.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio 572 del 09 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda

promovida por el señor DANIEL CABUYALES LÓPEZ contra PORVENIR S.A. y otro.

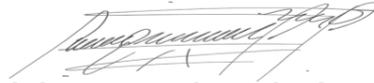
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente virtual al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado



Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **cf345f75d387712216b379515faec9687a56669a90acd609a6213460f6289a0d**

Documento generado en 05/05/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **SINDY JOHANNA GÓMEZ DÍAZ**
VS. **ALEJANDRO MARTÍNEZ PRADO**
RADICACIÓN: **760013105 002 2015 00245 01**

AUTO NÚMERO 341

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto el proceso de la referencia, mismo que fue asignado bajo el grupo “*SENTENCIAS APELADAS – PROCESOS ORDINARIOS*”, según acta de reparto del día 17 de octubre de 2017.

Verificadas las diligencias, se observa que, la *A quo* profirió la sentencia 148 del 05 de octubre de 2017 (*fls. 55 a 60, 61 CD*), en la que resolvió:

(...)

PRIMERO: CONDENAR al señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ PRADO**, a pagar en favor de la señora **SINDY JOHANNA GÓMEZ DÍAZ** una vez ejecutoriada esta providencia, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

a) \$ 532.543.86	por cesantías.
b) \$ 24.425.93	por intereses de cesantías.
c) \$ 532.543.86	por prima de servicios.
d) \$ 238.229.86	por vacaciones.

TOTAL PRESTACIONES \$ 920.954

e) **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. ...\$ 616.000.**

mcte.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada, por la secretaria del Juzgado fijasen las mismas..

(...)

Revisado el contenido del CD obrante a folio 61, contentivo de la audiencia celebrada el día 05 de octubre de 2017, en la cual se profirió la sentencia arriba referida, se observa que, las partes no interpusieron recurso de apelación y, tampoco opera la consulta prevista en el artículo 69 del CPTSS modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, el cual dispone que, “*Las sentencias de*

primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas”, en tanto que, en el sub examine se profirió sentencia condenatoria.

En conclusión, al no haberse interpuesto por las partes recurso de apelación y no ser procedente el grado jurisdiccional de consulta, habrá de devolverse el expediente al juzgado de origen, para lo de su competencia, previa anotación de su salida en el libro radicador.

En virtud de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: Por Secretaría, DEVOLVER el expediente híbrido de la referencia al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia, previa anotación de su salida en el libro radicador.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico.

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fbb1409043c10448685fc0c57c62d8c697974d21da7269556e507491d205ebe

Documento generado en 05/05/2023 03:31:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ROMELIA SÁNCHEZ GARCÍA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 004 2014 00593 02**

AUTO NÚMERO 340

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia proferida en el proceso de la referencia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, si no fuese porque, verificadas las diligencias, se observa que, el asunto fue conocido previamente por el despacho que preside el Magistrado Dr. LUIS GABREL MORENO LOVERA, razón por la cual, se le remitirá el expediente para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, se dispone,

PRIMERO: Por Secretaría, DEVOLVER el expediente digital de la referencia a la Oficina de Reparto para reasignar su conocimiento al Magistrado Dr. LUIS GABREL MORENO LOVERA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico.

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f8bfc3c5b0dd512c00bf7e76aa0ebbd4a43ed2bae3d0df646ca2378ff29f7f**

Documento generado en 05/05/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>